



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0881 -2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

31 DIC 2025

**VISTOS:** La Carta N°066-2025-P/OFV con HRC N° 11165 de fecha 11 de diciembre de 2025, del Sr Pedro A. Falcón Guerra – Representante del Consorcio Progreso; Informe N°093-2025/GRP-401000-401400-401420-E.S.A-II de fecha 19 de diciembre de 2025, del Ing. Francisco Walter Castro Castro – Gestor de Obra; Informe N°3305-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de diciembre de 2025, del Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; Informe N° 1142-2025/GRP-401000-401400, de fecha 23 de diciembre del 2025, del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 1249-2025/GRP-401000-401100 de fecha 30 diciembre del 2025, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta N°066-2025-P/OFV con HRC N° 11165 de fecha 11 de diciembre de 2025, el Sr Pedro A. Falcón Guerra – Representante del Consorcio Progreso, comunica a la Gerencia Sub Regional, la **CESIÓN DE DERECHOS DE PAGO DEL CONTRATO N°005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E DEL C.P LA COPA, SUYO – AYABACA – PIURA**, CUI N° 2402783; a favor de la POLUX PROJECTS AND INVESTMENTS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC N°20614958775 según las condiciones establecidas en el CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PAGO N°13-2025-CP, de fecha 10 de diciembre de 2025 por la suma de S/.62,000.00 (SESENTA Y DOS MIL CON 00/100 SOLES) con oportunidad de desembolso a realizarse en la liquidación del contrato de ejecución de obra, conforme lo establecido en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 000589-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G;

Que, mediante Informe N°093-2025/GRP-401000-401400-401420-E.S.A-II de fecha 19 de diciembre de 2025, el Ing. Francisco Walter Castro Castro – Gestor de Obra solicita al sub Director de Obras y Liquidaciones de Proyectos se emita opinión legal sobre **CESIÓN DE DERECHOS DE PAGO del CONTRATO N° 005-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G REFERIDA DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E DEL C.P LA COPA, SUYO – AYABACA – PIURA"**, CUI N° 2402783. Asimismo, precisa que el pago de la detracción debe realizarse al **CONSORCIO PROGRESO** para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.;

Que, mediante Informe N°3305-2025/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de diciembre de 2025, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones recomienda a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, solicitar el pronunciamiento u opinión legal sobre **CESIÓN DE DERECHOS DE PAGO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E DEL C.P LA COPA, SUYO – AYABACA – PIURA**, CUI N° 2402783; y así continuar con el trámite correspondiente teniendo en cuenta el trámite contable;

Que, mediante Informe N° 1142-2025/GRP-401000-401400, de fecha 23 de diciembre del 2025, el Director Sub Regional de Infraestructura, solicita la **OPINIÓN LEGAL** respecto a la **CESIÓN DE DERECHOS DE PAGO DEL CONTRATO N°05-2024/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G** de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E DEL C.P LA COPA, SUYO – AYABACA – PIURA"**, CUI N° 2402783;

Que, mediante Informe N°1249-2025/GRP-401000-401100, de fecha 30 de diciembre de 2025, la Oficina sub Regional de Asesoría Legal, recomienda **DECLARAR PROCEDENTE** la Cesión de Derechos de Pago N°013-2025-CP Consorcio Progreso vía notarial a fin de que se transfiera el derecho al cobro por la suma de S/.62,000.00 (SESENTA Y DOS MIL CON 00/100 SOLES) a favor de la empresa POLUX PROJECTS AND





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0881 -2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

31 DIC 2025

INVESTMENTS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Por lo tanto, corresponde dar cumplimiento de lo solicitado por el contratista con Carta N°066-2025-CP/OFV con HRC N°11165;

Que, al respecto cabe mencionar que el artículo 1206 del Código Civil aplicado supletoriamente define la cesión de derechos como "(...) el acto de disposición en virtud del cual el cedente transmite al cesionario el derecho de exigir la prestación a cargo de su deudor, que se ha obligado a transferir por un título distinto. La cesión puede hacerse aun sin el asentimiento del deudor". Debe notarse que la cesión de derechos es un acto jurídico mediante el cual acreedor (cedente) transfiere la titularidad de su crédito a un tercero (cesionario), esto es, solo cede sus derechos mas no las obligaciones a su cargo que se deriven de la relación obligacional;

Que, en el ámbito de las Contrataciones el contratista mediante una cesión de derechos puede transferir la titularidad del derecho al pago que mantenga frente a la Entidad, salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, pero no las obligaciones que se deriven del contrato, las que deberá ejecutar oportunamente. Preciso ello, debe señalarse que cuando el contratista cede a un tercero su derecho a percibir el pago por parte de la Entidad, sólo están transfiriendo su derecho de crédito, más no las obligaciones derivadas del contrato que mantiene frente a la Entidad;

Que, el artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe; que, salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder sus derechos al pago a favor de tercero. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento; siendo que en este orden de ideas el contratista Consorcio Progreso alcanza el CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE PAGO N° 013-2025-CP suscrito con el Representante Común del Consorcio Progreso, vía notarial a fin de que se transfiera el derecho a cobro por la suma de S/62,000.00 (SESENTA Y DOS MIL CON 00/100 SOLES) provenientes del monto por cobrar en saldo a favor de la Obra, siendo posible realizar pagos a cuenta por un importe menor; habiéndose adjuntado el acuerdo con firmas legalizadas ante Notario;

Que, asimismo, cabe mencionar que la Opinión N° 094-2019/DTN establece en su numeral 2.1.1 lo siguiente: "(...) Debe notarse que la cesión de derechos es un acto jurídico mediante el cual el cedente (Contratista) transfiere al cesionario (a un tercero) el derecho a exigir el cumplimiento de la prestación a su favor a cargo de la Entidad, esto es, solo cede sus derechos correspondientes al pago (por la entrega de bienes, prestación de servicios o ejecución de la obra- según el objeto del contrato), mas no las obligaciones a su cargo que se deriven de la relación obligacional frente a la Entidad. De esta manera, cuando el contratista cede a un tercero su derecho a percibir el pago por parte de la Entidad, solo está transfiriendo a favor de aquel su derecho al pago por las contraprestaciones pactadas, más no las obligaciones derivadas del contrato que mantiene frente a la Entidad, las cuales deberá ejecutarse oportunamente. En consecuencia, en relación con el primer extremo de la consulta, debe indicarse que, en el ámbito de contrataciones, del Contratista-o cedente- mediante una cesión de derechos no puede transferir sus obligaciones derivadas del contrato, tales como mantener vigentes las garantías entregadas a la Entidad;

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal, dirección sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones; y Administración de este Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0881-2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

31 DIC 2025

En uso de las atribuciones conferidas por este despacho por la Ley, N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria, Ley N° 279002, Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 22 de enero del 2024, Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la Cesión de Derechos de Pago N°013-2025-CP Consorcio Progreso vía notarial a fin de que se transfiera el derecho al cobro por la suma de S/. 62,000.00 (SESENTA Y DOS MIL CON 00/100 SOLES) a favor de la empresa POLUX PROJECTS AND INVESTMENTS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Por lo tanto, corresponde dar cumplimiento de lo solicitado por el contratista con Carta N°066-2025-CP/OFV con HRC N°11165.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR**, a la Oficina Sub Regional de Administración, realizar los trámites correspondientes a efectos de dar cumplimiento al contrato de Cesión de Derechos, hasta por la suma de S/.62,000.00 (SESENTA Y DOS MIL CON 00/100 SOLES).

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** al Contratista al Contratista ejecutor de la Obra Consorcio Progreso en su domicilio contractual ubicado en Av. Dominicos Mz B Lote 3 Asc. Montecarios- Distrito de San Martín de Porras- Lima y/o correo electrónico [central@falcon-cyc.com](mailto:central@falcon-cyc.com).

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional de Piura.

**ARTÍCULO QUINTO: HAGASE** de conocimiento el contenido de la presente Resolución a los interesados, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Equipos Administrativos de Abastecimiento-Contrataciones, así como a la Oficina de Tecnología de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional Luciano Castilla Colonna  
ING. JORGE CARLOS TRAZABAL ALAMO  
GERENTE SUBREGIONAL

